

**Auto No. 04238**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado **No. 2023ER215950 del 15 de septiembre de 2023**, el señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.996 de Manizales, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doscientos veintitrés (223) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carera 13 No. 147 - 63 en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, para la ejecución de un proyecto denominado “*ACIERTO 147*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
2. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 28 de agosto de 2023, de la ingeniera forestal ERIKA STEFANIA NARVAEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.542 y matrícula profesional 161226-0652302.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 01 de septiembre de 2023, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
4. Plano.
5. Ficha No. en formato Excel.

**Auto No. 04238**

6. Fichas No. 2 en formato Word.
7. Recibo de pago No. 6011798 del 06 de septiembre de 2023, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 06 de septiembre de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
8. Copia de la tarjeta profesional con matrícula No. 161226-0652302, de la ingeniera forestal ERIKA STEFANIA NARVAEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.542.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., mediante oficio con radicado **No. 2023EE281999 del 29 de noviembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), los datos del barrio en el que se encuentra el predio con dirección Carrera 13 No. 147 - 63, toda vez que, según se observa en el Sistema de Información Geográfica - SINUPOT (<https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>), el barrio correcto es Caobos Salazar, NO Parques de Capri.*
2. *Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, del señor GUILLERMO ANIMAL MARIN RAMIREZ.*
3. *Sírvase aportar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 147 - 63, Barrio Caobos Salazar, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. El folio de matrícula inmobiliaria que corresponda a la dirección referida, así como su CHIP, deben coincidir con los reportados en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), de no ser así, sírvase corregir.*
4. *Teniendo en cuenta lo anterior, de registrar en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, otro propietario diferente a CONINSA RAMON H. S.A.S., sírvase aportar y/o ajustar:*
  - *Poder, autorización o escrito de coadyuvancia conferido por el actual propietario a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A.S.*
  - *Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales mencionadas en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia.*

**Auto No. 04238**

- *Certificado de Existencia y Representación Legal de todas las personas jurídicas mencionadas en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
  - *Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de todas las Fiduciarias mencionadas en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
  - *En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), modificar la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL numeral cinco (05) "Nombre del propietario o Razón Social", así como su C.C. (Cédula de Ciudadanía) o N.I.T. (Número de Identificación Tributaria), con los datos del propietario que corresponda.*
5. *Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la calidad en la que actúa el solicitante CONINSA RAMON H. S.A.S., como quiera que puede ser Autorizado, Apoderado o Coadyuvante más NO Propietario, salvo que registre como propietario en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 147 - 63, Barrio Caobos Salazar, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.*
  6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
  7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
  8. *Mejorar detalle del plano (mostrar interferencia real de los árboles con el proyecto final).*
  9. *Anexar hoja de datos de las coordenadas del polígono del área de influencia directa del proyecto.*
  10. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1) se encontraron especies como Borrachero, Papayuelo , Buganvil, Arboloco,*

**Auto No. 04238**

*entre otras; que no requieren autorización conforme la Resolución Conjunta No. 001 de 2017 (por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales), así las cosas se deben excluir del inventario, y consecuentemente ajustar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), las Fichas No. 1 y 2 y en el plano, en los cuales deben coincidir la cantidad de árboles.*

- 11.** *En la Localización Exacta del árbol de la Ficha técnica de registro (Ficha No. 2) deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
- 12.** *No se encontraron las fotos digitales que deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
- 13.** *El plano presentado no cumple con los requisitos solicitados se debe mejorar su detalle ( no se trata de una fotografía) , debe ser un Plano arquitectónico de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
- 14.** *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*
- 15.** *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Artículo 15 del Decreto 531 del 2010 y el Acuerdo 435 del 2010.*

**Auto No. 04238**

**16.** *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo*

*(...)*”.

Que, la anterior comunicación fue enviada de forma electrónica, el 30 de noviembre de 2023.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER312614 del 28 de diciembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento con radicado No. 2023EE281999 del 29 de noviembre de 2023
2. Registro fotográfico en carpeta.
3. Coordenadas en formato Excel.
4. Plano.
5. Poder otorgado por el señor ADOLFO SERRANO ACEVEDO identificado con C.C. No. 79.148.977 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad actualmente denominada SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con Nit. 830.130.404-0, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, para realizar el trámite del predio con matrícula 50N-20430657.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, con fecha del 28 de noviembre de 2023.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996 de Manizales, del señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 01 de diciembre de 2023, de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de octubre de 2023, de la sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con Nit. 830.130.404-0.

**Auto No. 04238**

10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.148.977 de Bogotá, del señor ADOLFO SERRANO ACEVEDO.
11. Fichas No. 2 en formato Word.
12. Ficha No. 1.
13. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido y donde se indica que los individuos arbóreos son ciento ochenta y dos (182).
14. Manifestación de compensar por la tala a realizar mediante equivalencia monetaria, no contemplar zonas de cesión y una duración estimada del proyecto de cuatro (4) años.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente a la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, mediante oficio con radicado **No. 2024EE52101 del 05 de marzo de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Corregir en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal la dirección en la cual se ubican los individuos arbóreos toda vez que según certificado de libertad y tradición aportado corresponde a la AC 127 No. 13 - 26 y no la Carrera 13 No. 147 - 63.*
2. *En la respuesta aportada, no se pronunciaron frente al requerimiento del numeral sexto que solicito lo siguiente: “En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013”.*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la Sociedad, el día 07 de marzo de 2024.

Que, la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S. dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER58720 del 13 de marzo de 2024**, aportando la siguiente documentación:

1. Plan de manejo de avifauna.

**Auto No. 04238**

2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido, para 182 árboles en total en la dirección AC 147 No. 13 - 26.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

**Auto No. 04238**

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

***“Evaluación, control y seguimiento.*** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales

**Auto No. 04238**

en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”*

**I. Propiedad privada.** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.*

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

### Auto No. 04238

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

**“Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

**Auto No. 04238**

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: ***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.***

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: ***“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.***

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

***“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.***

***El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.***

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

***“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la***

**Auto No. 04238**

*Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER215950 del 15 de septiembre de 2023, 2023ER312614 del 28 de diciembre de 2023 y 2024ER58720 del 13 de marzo de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

**Auto No. 04238**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a favor de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la AC 147 No. 13 - 26 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, para la ejecución de un proyecto denominado “ACIERTO 147”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 147 No. 13 - 26 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 75 No. 45 F - 30, en la ciudad de Medellín - Antioquía, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Auto No. 04238**

**PARÁGRAFO.** No obstante, si CONINSA S.A.S., está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2024-1861*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:     SDA-CPS-20242202     FECHA EJECUCIÓN:                      30/09/2024

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:     SDA-CPS-20242202     FECHA EJECUCIÓN:                      30/09/2024

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON                              CPS:     SDA-CPS-20242103     FECHA EJECUCIÓN:                      16/10/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      16/10/2024